



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/095/2019

Folio PNT: 00328719

Recurso de Revisión RR/DAI/1222/2019-PI

**Acuerdo Complementario COTAIP/410-00328719
al Acuerdo COTAIP/143-00328719**

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 00328719, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, el interesado realizado la siguiente Solicitud, consistente en: -----

“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”
(Sic).-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así mismo, se tiene el Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°RR00040619, admitido por la Ponencia I del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1222/2019-PI, toda vez que el interesado, a las doce horas con veintisiete minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: -----

“El Ente Obligado transgredió mi Derecho Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber” (sic).-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO - 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo por el interesado, realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos: -----

"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."
(Sic).-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO. Con fecha **08 de febrero del año en curso**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo **COTAIP/143/00328719**, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante el mismo día de su emisión, la respuesta otorgada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** de este Sujeto Obligado través del **Oficio N° DOOTSM/UACyT/560/2019**, de fecha **05 de febrero de 2019** y **recepionado a las 13:09 horas del día 07 de febrero de 2019**, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente: -----

"...Al respecto me comunico lo siguiente:

Con fecha 14 de enero de 2019, se le informo que el "EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”.
Emiliano Zapata».

CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA”, contiene información reservada, por tal razón, esta dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizó Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 07 de enero de 2019 y versión pública por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismo que fueron aprobados mediante acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.” (Sic). -----

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remitió en los términos del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil escrita por su anverso y anexo consistente en “Acuerdo de Reserva DOOTSM-UAJ-001-2019”, constante de 11 fojas; “Procedimiento Administrativo Exp. No. 026/2018”, constante de 11 fojas; de igual manera se la agregó el Acta de comité de Transparencia CT/016/2019, de fecha 15 de enero de 2019 constante de 26 fojas; mismos que quedaron a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atendió, el requerimiento informativo realizado por el interesado.**

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede por el interesado; siendo las **doce horas con veintisiete minutos** del día **siete de marzo de dos mil diecinueve**, interpuso el **Recurso de Revisión Folio N° RR00040619**, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: -----

“El Ente Obligado transgredió mi Derecho Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber” (sic).-----

Mismo que fue admitido en la **Ponencia I** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° **RR/DAI/1222/2019-PI**, quien mediante Acuerdo de Admisión de fecha **29 de marzo del presente año**, solicitó a las partes que en un término no mayor de siete días hábiles se impusieran de los autos y manifestaran lo que a derecho

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2012 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

conviniere y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho. -----

CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante **Oficio N° COTAIP/1066/2019**, de fecha **03 de abril del presente año**, solicitó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara a más tardar en 24 horas; comunicado que fue atendido bajo las siguientes manifestaciones inherente a su materia: -----

A través de su **Oficio No. DOOTSM/UACyT/2119/2019**, en el que el Titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a las **14:19 horas del día 10 de abril de 2019**, realizó la siguiente manifestación inherente a su materia: -----

"...En atención al Oficio Número COTAIP/1066/2019 de fecha 03 de Abril del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00328719, expediente COTAIP/095/2019, que consiste en "EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/1222/2019-PI interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera ni derecho a saber". Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No.: COTAIP/0367/2019 de fecha 30 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00328719 y número de expediente COTAIP/095/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/560/2019 de fecha 5 de Febrero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“Con fecha 14 de enero de 2019, se le informo que el “EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA”, contiene información reservada, por tal razón, esta dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizó Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y versión pública por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que fueron aprobados mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha informado el motivo por el cual esta dependencia cuenta con una imposibilidad legal para efectos de brindarle la información total al solicitante respecto al expediente administrativo integrado derivado de la clausura de obra en el lugar de donde aporó los datos, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el peticionario ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener la información, cuando en su petición inicial fue contestada informándole que de dicho expediente se realizó la versión pública de documentos y reserva parcial con **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 y que fue aprobado mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, documentos del que quiere saber información y de la que aún no ha cambiado la situación por estar impugnado el procedimiento ante el Tribunal competente, es por esto que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

JUSTIFICACION

Esa Primera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreseer el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que el expediente solicitado se encuentra reservado por encontrarse sub júdice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/560/2019 en la cual se le da contestación al solicitante, mismo que de la cual también se realizó versión publica de los documentos.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las **personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.***

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

No obstante, se remiten los siguientes documentos en versión pública: "Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 2 de febrero de 2018" mismos que fueron relacionados en el Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y aprobados mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019, en la cual también se decretó la reserva parcial de la resolución administrativa 026/2018 y las fotos por encuadrar en la causal 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - *Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00328719 y número de expediente COTAIP/095/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión **RR/DAI/1222/2019-PI** interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación." (Sic). -----

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora y/o poseedora de la información se pronunció mediante el **Oficio DOOTSM/UACYT/2119/2019**, de fecha 08 de abril de 2019 y recepcionado a las 14:19 horas del día 10 de abril del año en curso; póngase a disposición del Recurrente, el oficio antes mencionado, constante de cinco (05) hojas tamaño carta, escritas por su anverso, para que forme parte integrante del mismo, y queda a su disposición en el Portal de Transparencia y a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este Sujeto Obligado, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX no permite notificar al solicitante, a fin de complementar lo proporcionado mediante el presente **Acuerdo Complementario COTAIP/410-00328719 al Acuerdo COTAIP/143-00328719.**-----

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al **Acuerdo de Admisión de fecha 29 de marzo de 2019, ríndase el informe respectivo** al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIP).-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante C. Maribel Domínguez Hernández con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. ----- **Cúmplase.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/095/2019 Folio PNT: 00328719
Acuerdo Complementario COTAIP/410-00328719 al Acuerdo COTAIP/143-00328719



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
2016 • ESTABECIENDO • UN MUNICIPIO

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 08 DE ABRIL DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/2119/2019

ASUNTO: Se rinde justificación de recurso de
revisión RR/DAI/1222/2019-PI.

Expediente número: COTAIP/095/2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Presente.

En atención al Oficio Número **COTAIP/1066/2019** de fecha 03 de Abril del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: **00328719**, expediente **COTAIP/095/2019**, que consiste en **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (Sic).** Referente al Recurso de Revisión **RR/DAI/1222/2019-PI** interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en **"El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber"**. Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No.: **COTAIP/0367/2019** de fecha 30 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. **00328719** y número de expediente **COTAIP/095/2019**, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/560/2019 de fecha 5 de Febrero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“Con fecha 14 de enero de 2019, se le informo que el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA”**, contiene información reservada, por tal razón, esta dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizó **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 y versión pública por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que fueron aprobados mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019.”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha informado el motivo por el cual esta dependencia cuenta con una imposibilidad legal para efectos de brindarle la información total al solicitante respecto al expediente administrativo integrado derivado de la clausura de obra en el lugar de donde aporó los datos, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el peticionario ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener la información, cuando en su petición inicial fue contestada informándole que de dicho expediente se realizó la versión pública de documentos y reserva parcial con **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 y que fue aprobado mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, documentos del que quiere saber información y de la que aún no ha cambiado la situación por estar impugnado el procedimiento ante el Tribunal competente, es por esto que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

JUSTIFICACION

Esa Primera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreseer el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que el expediente solicitado se encuentra reservado por encontrarse sub júdice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/560/2019 en la cual se le da contestación al solicitante, mismo que de la cual también se realizó versión pública de los documentos.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las **personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.***

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

No obstante, se remiten los siguientes documentos en versión pública: “Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 2 de febrero de 2018”, mismos que fueron relacionados en el **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 y aprobados mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión**



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019, en la cual también se decretó la reserva parcial de la resolución administrativa 026/2018 y las fotos por encuadrar en la causal 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00328719 y número de expediente COTAIP/095/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/1222/2019-PI interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM

c.c.p.- Archivo/Expediente
IAAFA/LDJT/zds.